



SEDESU/DIR.JUR./002/2016

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO DEL CARMEN REYES SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL C.P. RICARDO RODRIGUEZ DIVES, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### DECLARACIONES

**I. De "EL ESTADO" a través de su Representante:**

- a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 24, 26, 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1,3, 4, 16, fracción X y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien delega por mandato legal a los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda, la facultad de suscribir convenios y contratos en nombre del mismo.
- b) Con fundamento en el artículo antes señalado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 11 de septiembre de 2015, mediante Decreto número 290, reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, las cuales entraron en vigor el día 16 de septiembre del mismo año, de conformidad con lo señalado en el Artículo Transitorio Primero de dicho Decreto. Que en la fracción X del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche se señala a la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, estableciéndose sus atribuciones en el artículo 30 de la citada Ley.
- c) Que el Ing. Eduardo del Carmen Reyes Sánchez, Secretario de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública Estatal, se le otorgo su nombramiento con fecha 16 de septiembre de 2015, mismo que expidió el Gobernador del Estado y que bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocado ni limitado a la presente fecha por lo que está facultado para que en representación del Estado suscriba convenios, contratos y



SEDESU/DIR.JUR./002/2016

demás actos jurídicos dentro de sus atribuciones con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales en términos del artículo 8 y la fracción XV del artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 2, 59, 71 fracción XXIX, XXXI, 71, fracción XV, inciso a), 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- d) Que tiene su domicilio legal para efectos del presente Contrato el ubicado, en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 112, Edificio de Torres de Cristal, Torre "B" Colonia Nuevo San Román Código Postal 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Que concurren libremente por su propio derecho con la finalidad de celebrar el presente contrato de prestación de servicios con **"EL PRESTADOR"**.

**II. Declara "EL PRESTADOR" que:**

- a) Que es una Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional y que en la actualidad se encuentra legalmente operando.
- b) Que tiene su domicilio en Calle 10 329, interior Depto. 2, Centro Entre 59 y 61 Edificio San Ignacio, San Francisco de Campeche, Campeche; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- c) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave RODR650907UC6.
- d) Que tiene interés y cuenta con la solvencia moral, capacidad técnica, administrativa, experiencia y recursos técnicos necesarios para prestar los servicios materia de este contrato.
- e) **"EL PRESTADOR"** tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia del Contrato.



SEDESU/DIR.JUR./002/2016

- f) Es su voluntad celebrar el presente contrato con **“EL ESTADO”** para proporcionarle los servicios profesionales”, en los términos y condiciones estipulados en las cláusulas del presente contrato, sus Anexos y de las disposiciones legales aplicables.

**“LAS PARTES”** declaran que no existen vicios de la voluntad que puedan invalidar la celebración del instrumento en comento.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse conforme a las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Es proveer asesoría, apoyo y asistencia técnica a el **“ESTADO”** en el proceso de elaboración de los estudios y las propuestas de creación del Consejo de Desarrollo Energético y de la Agencia Estatal de Energía del Estado que forman parte de la Agenda Estratégica de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable.

**“EL PRESTADOR”** llevará acabo la prestación del servicio contratado de manera independiente y sin establecer una relación de trabajo.

### SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN, GASTOS E IMPUESTOS.

En relación con los servicios que **“EL PRESTADOR”** debe prestar a el **“ESTADO”**, este último se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR”** la cantidad de \$ 22, 844.83 (VEINTIDÓS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, 83/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, que se pagará en una sola exhibición.

**“EL ESTADO”** realizara el pago correspondiente por medio de transferencia bancaria a través de la Secretaría de Finanzas, efectuado dicho pago **“EL PRESTADOR”** deberá expedir el recibo de honorarios correspondientes.

**TERCERA: LUGAR**, el lugar para la realización del Estudio que solicita **“EL ESTADO”** será en Av. Ruiz Cortinez No. 11, Edificio Torres de Cristal, 9° Piso Torre "B", Barrio de San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, **“LAS PARTES”** podrán por mutuo acuerdo cambiar el lugar.

**CUARTA: COMPROMISO DE “EL PRESTADOR”**: se compromete proveer asesoría, apoyo y asistencia técnica a el **“ESTADO”** en el proceso de elaboración de los estudios y las propuestas de creación del Consejo de Desarrollo Energético y de la Agencia Estatal de Energía del Estado que forman parte de la Agenda Estratégica de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable.





SEDESU/DIR.JUR./002/2016

- f) Es su voluntad celebrar el presente contrato con **“EL ESTADO”** para proporcionarle los servicios profesionales”, en los términos y condiciones estipulados en las cláusulas del presente contrato, sus Anexos y de las disposiciones legales aplicables.

**“LAS PARTES”** declaran que no existen vicios de la voluntad que puedan invalidar la celebración del instrumento en comento.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse conforme a las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Es proveer asesoría, apoyo y asistencia técnica para la realización de la Propuesta del Estudio para conformar la Agenda Estratégica de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable.

**“EL PRESTADOR”** llevará acabo la prestación del servicio contratado de manera independiente y sin establecer una relación de trabajo.

### SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN, GASTOS E IMPUESTOS.

En relación con los servicios que **“EL PRESTADOR”** debe prestar a el **“ESTADO”**, este último se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR”** la cantidad de \$ 22, 844.83 (VEINTIDÓS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, 83/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, que se pagará en una sola exhibición.

**“EL ESTADO”** realizara el pago correspondiente por medio de transferencia bancaria a través de la Secretaría de Finanzas, efectuado dicho pago **“EL PRESTADOR”** deberá expedir el recibo de honorarios correspondientes.

**TERCERA: LUGAR**, el lugar para la realización del Estudio que solicita **“EL ESTADO”** será en Av. Ruiz Cortinez No. 11, Edificio Torres de Cristal, 9° Piso Torre "B", Barrio de San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, **“LAS PARTES”** podrán por mutuo acuerdo cambiar el lugar.

**CUARTA: COMPROMISO DE “EL PRESTADOR”**: se compromete a proveer asesoría, apoyo y asistencia técnica para la realización de la Propuesta del Estudio para conformar la Agenda Estratégica de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable.



SEDESU/DIR.JUR./002/2016

**QUINTA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”**, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar informes verbales o por escrito que amparen la ejecución de sus actividades, transcurriendo sus obligaciones a partir del día siguiente de la firma de este contrato.
- II. Asistir a todas las reuniones de trabajo relacionadas con el estudio en las que le indique el contratante.
- III. Todos los productos y entregables deberán ser aprobados por **“EL ESTADO”**.
- IV. Los productos y entregables deberán ser presentados adecuadamente en términos de claridad, congruencia y consistencia en la información apegada en las cláusulas de este contrato.
- V. Toda la información, documentación y demás entregables, deberá ser presentada a **“EL ESTADO”** de manera impresa y en medios magnéticos.
- VI. Se obliga a devolver a **“EL ESTADO”** o a la persona que designe todas las herramientas o documentos que se le hubieran proporcionado para el desarrollo de sus actividades.

**SEXTA: RESPONSABILIDAD DE “EL ESTADO”.**

1. Firma de contrato con **“EL PRESTADOR”**.
2. Colaborar en la Elaboración de la Propuesta del Estudio para conformar la Agenda Estratégica, de acuerdo las solicitudes de información requerida por **“EL PRESTADOR”** y los lineamientos de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**SÉPTIMA: IMPUESTOS**

Todos los impuestos, derechos y cualesquiera otras contribuciones o aportaciones de carácter fiscal que se causen con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de la parte que resulte causante en los términos de la legislación aplicable.

**OCTAVA: SUPERVISIÓN: “EL ESTADO”** a través de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche; por personal que ella misma designe, supervisará en todo momento el cumplimiento de este contrato y comunicará por escrito a **“el prestador”** los comentarios y las observaciones que estime pertinentes, para la mejora de los servicios objeto de este contrato.



SEDESU/DIR.JUR./002/2016

De la misma forma "EL PRESTADOR", tendrá el derecho de indicar a "EL ESTADO", de cualquier desviación o anomalía presentada durante el desarrollo de sus servicios teniendo como objetivo el establecer de común acuerdo las modificaciones que sean necesarias para la mejora de estos servicios.

**NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato "EL PRESTADOR" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL ESTADO", relacionada con los servicios, este contrato o las actividades u operaciones de "EL ESTADO" sin el consentimiento previo por escrito de esta última.

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios los datos de "EL PRESTADOR" serán incluidos y tratados de forma confidencial por "EL ESTADO", por lo que para cualquier difusión se requerirá de su conocimiento.

**DÉCIMA: "EL PRESTADOR"**, se obliga a informar a "EL ESTADO", la situación que guarde la prestación de sus servicios profesionales cuando así lo requiera "EL ESTADO", mediante un informe, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso y por escrito de "EL ESTADO".

**DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA,** Los contratantes están de acuerdo que el presente contrato será por el periodo comprendido de 07 del mes de noviembre de 2016 hasta la conclusión el día 06 de mes de diciembre del año 2016, el cual no podrá ser renovado en forma automática sino previo acuerdo y consentimiento por escrito de los contratantes.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES,** Cualquier modificación que se requiera hacer a dicho Contrato deberá ser por escrito y firmado por ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA,** Sin ninguna responsabilidad para "EL ESTADO", éste podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

1. No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a "EL PRESTADOR" las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que "EL PRESTADOR" haya efectuado, previa comprobación y entrega de los productos que se encuentren ya concluidos por él.





SEDESU/DIR.JUR./002/2016

2. Si existe incumplimiento o retraso injustificado en la prestación de los servicios objetos del presente contrato.

En todos los casos análogos a los anteriores que representen un grave incumplimiento de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN POR MUTUO, "LAS PARTES"** pueden dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna y sin resolución judicial en caso de mutuo acuerdo o por muerte de **"EL PRESTADOR"**

**DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES,** Ante el retraso en el cumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** de cualquier de las obligaciones establecidas en este contrato, o la falta de terminación de los servicios en el plazo estipulado en el presente instrumento contractual, **"EL ESTADO"** procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta un límite de 20 días naturales, concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato y hará efectiva la garantía de anticipo y cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE DAÑOS, "EL PRESTADOR"** es responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL ESTADO"** o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar por medio del Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL, "EL ESTADO"** se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "el prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "el estado" y el personal que "el prestador" emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "el estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "el prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle, en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

**DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES,** Todos los bienes, materiales y equipos que suministre o fabrique **"EL PRESTADOR"** será propiedad de **"EL ESTADO"**.



SEDESU/DIR.JUR./002/2016

**DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO,** "EL ESTADO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando además a "EL PRESTADOR" las penas convencionales señaladas en el presente instrumento contractual.

**VIGÉSIMA: DISPOSICIONES APLICABLES,** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA: AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO,** Las partes que intervienen en este contrato manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad de este instrumento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN,** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

**VIGÉSIMA TERCERA:** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen de las leyes del Estado de Campeche, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado y con asistencia de sus testigos, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 07 días del mes de noviembre de 2016.



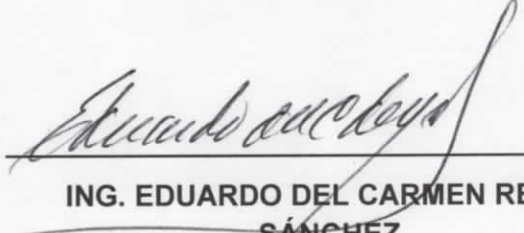


SEDESU/DIR.JUR./002/2016

"EL PRESTADOR"

"EL ESTADO"

  
C.P. RICARDO RODRIGUEZ DIVES

  
ING. EDUARDO DEL CARMEN REYES  
SÁNCHEZ

SECRETARIO DE DESARROLLO  
ENERGÉTICO SUSTENTABLE

TESTIGO

  
LIC. LEVY MAAS PALACIOS

TESTIGO

  
LIC. ANA GUADALUPE RAMÍREZ CABALLERO